GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria de Industria, Turismo, Innovación y Comercio

RESOLUCIÓN DE LA CONSELLERIA DE INDUSTRIA, TURISMO, INNOVACIÓN Y COMERCIO POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA A LA CÁMARA DE COMERCIO DE CASTELLÓN, PARA LA REDACCIÓN DE UN PLAN DE DINAMIZACIÓN PARA LAS COMARCAS DE ELS PORTS Y ALT MAESTRAT, EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE REINDUSTRIALIZACIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA 2024-2028.

En aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en el artículo 168.1.A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, podrán concederse de forma directa aquellas subvenciones previstas nominativamente en la ley de presupuestos de la Generalitat, entendiéndose como tales aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y destinatario figuran inequívocamente en sus anexos.

Conforme a dicho artículo legal, la concesión de las subvenciones previstas nominativamente en la ley de presupuestos de la Generalitat podrá formalizarse mediante resolución de la persona titular del departamento gestor del crédito presupuestario al cual se imputa la ayuda.

En la Ley 4/2026, de 22 de julio, de Presupuestos de la Generalitat para 2026, con cargo al Capítulo IV consta en la sección G0111, Conselleria de Industria, Turismo, Innovación y Comercio y programa G01110301 política industrial, la línea de subvención S2228, con la denominación "Plan dinamización comarcal provincia de Castellón", con un importe total de 15.000 euros, constando como beneficiaria la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Castellón (en adelante, la Cámara de Castellón).

Esta línea de subvención se encuentra incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, el Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE) y Turisme Comunitat Valenciana para el periodo 2024-2026 (DOGV Núm. 10466/6.10.2026).

La Cámara de Castellón, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 3/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana, es una entidad sin ánimo de lucro y Corporación de derecho público que se configura como órgano consultivo y de colaboración con las administraciones públicas y especialmente con la Generalitat.

Cámara de Castellón ha presentado ante esta Conselleria una memoria con una propuesta de "Plan de dinamización comarcal provincia de Castellón", centrado en modernizar y diversificar la actividad industrial en las comarcas de Els Ports i Alt Maestrat. El análisis comarcal planteado no solo permitirá entender con mayor profundidad la realidad de estos territorios, sino que abre la puerta a identificar una cartera de proyectos y acciones con alto potencial transformador a escala local. Estas iniciativas, que surgirán del trabajo con los agentes del territorio, generarán oportunidades clave para el desarrollo económico, social y tecnológico, contribuyendo a dinamizar su tejido productivo y reforzar su sostenibilidad a medio y largo plazo, fomentando la modernización industrial y, en general, empresarial.

Por todo lo expuesto, habiéndose seguido los trámites previstos en el artículo 168.1.a) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y en ejercicio de las competencias atribuidas por el Decreto

CSV:T3TR5K6M:UE2DLEYQ:Z7YJGBDF **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=T3TR5K6M:UE2DLEYQ:Z7YJGBDF

54/2026, de 10 de abril, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Industria, Turismo, Innovación y Comercio

RESUELVO

Primero. Importe máximo de la ayuda y crédito presupuestario

Conceder a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Castellón, con NIF Q1273001F, una subvención del 100% de las actuaciones que se describen en el resuelvo siguiente, por un importe máximo de 15.000 € (QUINCE MIL EUROS), con cargo a la línea nominativa de subvención S2228 de los presupuestos de la Generalitat para el año 2026, para las actuaciones y con las condiciones especificadas en esta resolución.

Segundo. Actuaciones subvencionables

Serán subvencionables las acciones dirigidas al diseño y redacción de un plan de dinamización para las comarcas de Els Ports y Alt Maestrat, que incluya al menos un diagnóstico de la economía de esas comarcas, la descripción detallada de sus retos y oportunidades, así como la elaboración de propuesta de proyectos, dirigidos especialmente a la modernización y diversificación de su actividad industrial.

Las actuaciones subvencionadas serán desarrolladas por la Cámara de Comercio de Castellón en el ejercicio de sus funciones y fines propios. La presente subvención no tiene por objeto la contratación de servicios o prestaciones a favor de la Generalitat, ni constituye contraprestación alguna por trabajos realizados para la Administración, limitándose a financiar una actuación de interés público desarrollada por la entidad beneficiaria en el ámbito de sus competencias. Las obligaciones de seguimiento, control y justificación derivan exclusivamente de la normativa reguladora de subvenciones.

Tercero. Incompatibilidad con otras ayudas

La ayuda concedida conforme a esta resolución es incompatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos públicos procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, y concedidos para los mismos costes subvencionados por la presente resolución.

Cuarto. Compatibilidad con política europea de defensa de la competencia

1. En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regulan los procedimientos para el cumplimiento de la normativa de ayudas de Estado de los proyectos por los que se establecen, conceden o modifican ayudas de la Generalitat y su sector público, y de conformidad con su artículo 4.6, se deja constancia expresa de que en la tramitación de la presente resolución se ha dado cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en el citado decreto. Asimismo, se especifica que esta subvención no constituye una ayuda de Estado incompatible con el mercado interior conforme al artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, al no afectar a actividades económicas que en su caso pudiera realizar la beneficiaria, ni suponer las acciones subvencionadas una ventaja que mejore

CSV:T3TR5K6M:UE2DLEYQ:Z7YJGBDF **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=T3TR5K6M:UE2DLEYQ:Z7YJGBDF

directamente la capacidad competitiva de empresas, afectando a los intercambios comerciales entre Estados miembros.

2. La presente subvención financia la elaboración de un diagnóstico territorial y de un plan de dinamización de carácter general para las comarcas de Els Ports y Alt Maestrat, y los resultados obtenidos tendrán carácter abierto y de interés general para el conjunto del territorio, sin que las actuaciones subvencionadas puedan suponer ventajas selectivas para empresas determinadas ni favorecer de forma directa el desarrollo de actividades económicas concretas.

Quinto. Delegación en el órgano gestor

1. Se delega en la persona titular de la Dirección General de Industria la gestión, seguimiento, vigilancia y control de la presente ayuda, así como la comprobación de su correcta ejecución, la aprobación de los justificantes de gasto y la resolución de pago procedente.

2. La Dirección General de Industria será además la competente para resolver las incidencias que se produzcan con anterioridad o posterioridad a la firma de la presente resolución, en especial las referidas a aceptar las renuncias y autorizar las modificaciones del plan de actuaciones subvencionado y de la subvención concedida.

Sexto. Declaraciones responsables

Se dan los supuestos previos necesarios para la firma de la presente resolución, dado que la entidad beneficiaria ha aportado ante la Dirección General de Industria:

a) Declaración responsable de que la beneficiaria no está incursa en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas, de conformidad con lo que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) Declaración responsable de que la beneficiaria se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de reintegro de subvenciones que, en su caso, se hubieren exigido, de conformidad con lo establecido en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

c) Declaración responsable de que la beneficiaria no ha realizado actividad económica en relación con las actuaciones financiadas por la subvención.

d) Declaración responsable de que la entidad beneficiaria cumple con lo que establece el Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el que se regulan medidas en el procedimiento de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento de la ocupación para los discapacitados.

e) Declaración responsable de que la entidad beneficiaria no ha solicitado ni recibido otras ayudas públicas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o procedentes de entes públicos para los mismos costes subvencionables que los del proyecto de referencia

Séptimo. Gastos Subvencionables

1. Tendrán la consideración de gastos subvencionables los que se encuadren en alguna de las siguientes categorías:

CSV:T3TR5K6M:UE2DLEYQ:Z7YJGBDF **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=T3TR5K6M:UE2DLEYQ:Z7YJGBDF

a) Colaboraciones externas: Contratación de servicios técnicos, profesionales, de información, difusión y los gastos directamente vinculados a participación en foros y eventos de presentación del proyecto a nivel nacional e internacional que sean necesarios para el desarrollo del plan de actuaciones.

b) Gastos de personal propio de la entidad destinado directamente al plan de actuación: Importe efectivamente pagado en la fecha de la justificación de la ayuda de los costes de personal con contrato laboral de la entidad empleado en centros de la Comunitat Valenciana (retribuciones brutas en nómina y cuotas de la Seguridad Social a cargo de la entidad), en el porcentaje de tiempo que se justifique se pueda imputar al desarrollo de las actuaciones subvencionables. La partida de gasto de personal propio máxima subvencionable no podrá superar el 30 % del presupuesto total admitido como subvencionable (gastos de colaboraciones externas, gastos de personal propio y gastos de auditoría). El tope máximo subvencionable de retribución mensual bruta en nómina es de 4.500 euros, incluyendo la parte proporcional de pagas extraordinarias y otras retribuciones.

c) Gastos de auditoría para la elaboración del Informe de revisión de la documentación justificativa de la subvención por empresa auditora externa, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, hasta un importe máximo de 600 euros, IVA excluido, por solicitud. No obstante, este gasto no será subvencionable en el supuesto de que la beneficiaria esté obligada a auditar sus cuentas anuales.

2. Son reglas aplicables a los conceptos de gasto subvencionable:

a) Se considerarán subvencionables solo los gastos que hayan sido efectivamente pagados entre el 1 de enero de 2026 y la fecha de justificación. Sin perjuicio de lo anterior, cuando se trate de la Seguridad Social a cargo de la entidad beneficiaria por el personal laboral imputado a la subvención, se admitirá el gasto que haya sido devengado antes de finalizar el plazo de justificación y se encuentre en periodo de ingreso voluntario no vencido a la misma fecha, debiendo acreditar el pago efectivo cuando se produzca mediante adenda al informe de auditoría.

b) Solo podrán considerarse subvencionables aquellos gastos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actuación a subvencionar y resulten estrictamente necesarios, no admitiéndose costes como catering, bebidas, cafés, almuerzos, decoración, regalos o similares. Se excluyen expresamente los gastos corrientes, consumos de material y suministros, alquileres de locales u oficinas, gastos de inversión, y en general todos los costes que son anualmente repetitivos o habituales, en especial el mantenimiento, actualización, mejora o posicionamiento de las webs o redes sociales propias de la entidad.

c) No se aceptarán operaciones con personas o entidades vinculadas a la entidad beneficiaria, entendiéndose como tales aquellas en las que concurra alguna de las circunstancias relacionadas en el punto 2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

d) En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación por la entidad beneficiaria. En los casos de no sujeción o exención de la entidad, total o parcialmente, del IVA, así como en aquellos supuestos en que la entidad beneficiaria aplique una prorrata del IVA, deberá aportarse al expediente cualquier certificado o documentación que acredite dichas circunstancias, considerándose en caso de no aportarse que el importe del IVA soportado no será subvencionable. Dicha situación respecto al IVA deberá además explicarse adecuadamente en la cuenta justificativa, y reflejarse expresamente en el informe de auditoría.

CSV:T3TR5K6M:UE2DLEYQ:Z7YJGBDF **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=T3TR5K6M:UE2DLEYQ:Z7YJGBDF

e) El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Octavo. Obligaciones de la entidad beneficiaria

La entidad beneficiaria de esta subvención queda obligada a:

a) Comunicar a la Dirección General de Industria la concesión de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados y concedidos para la misma finalidad prevista en la presente resolución, pudiendo dar lugar a la modificación de la subvención prevista o, en su caso, a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

b) Realizar las actuaciones objeto de subvención de manera que se cumpla la finalidad de la ayuda.

c) Someterse a la normativa sobre supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por el órgano gestor de la subvención. Así como a las actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de tales actuaciones.

d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

e) Publicar en un apartado específico de su portal web, la concesión de la ayuda por esta Conselleria de Industria, Turismo, Innovación y Comercio indicando al menos el importe concedido y una referencia genérica del plan de actuaciones para el que se concede la ayuda. La información deberá mantenerse publicada en el portal web al menos durante 3 años contados desde la fecha límite de justificación de las ayudas. Además, deberá informarse de la subvención de la Conselleria en todo el material físico, gráfico, audiovisual relacionado con las actuaciones subvencionadas (carpetas, cartelería, banners en webs, notas de prensa, campañas en redes sociales, videos, dvd, cd, roll-ups y stands, mails informativos, invitaciones a participar en las actuaciones, acciones de difusión, informes o estudios entregables finales etc). El cumplimiento de estas obligaciones de publicidad se justificará ante la empresa auditora y su incumplimiento total o parcial podrá considerarse como insuficiente justificación de la subvención.

f) Acreditar que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social tanto antes de la firma de la presente resolución como de la propuesta del pago.

Noveno. Justificación de la ayuda

La entidad beneficiaria deberá presentar la documentación justificativa hasta el 16 de noviembre de 2026, y lo harán mediante el trámite de Aportación de documentación a un expediente abierto de ayudas en la Conselleria de Industria, Turismo, Innovación y Comercio
http://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=15450

2. La documentación justificativa que deberá presentarse es la siguiente:

CSV:T3TR5K6M:UE2DLEYQ:Z7YJGBDF **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=T3TR5K6M:UE2DLEYQ:Z7YJGBDF

a) Modelo normalizado del informe de empresa auditora de cuentas, debidamente cumplimentado en todos sus apartados y firmado electrónicamente por la misma.

El informe de auditor se emitirá de conformidad con la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, y verificará la adecuada aplicación de los fondos percibidos, la realidad y elegibilidad de los gastos justificativos aportados y su vinculación con las actuaciones subvencionadas.

b) Modelo normalizado de tabla de costes realizados y efectivamente pagados con motivo del plan de actuaciones subvencionado, que se considerará como cuenta justificativa, y deberá estar firmado electrónicamente por la empresa beneficiaria y, optativamente, por la empresa auditora de cuentas.

c) Modelo normalizado de memoria técnico-económica y resumen de datos básicos de las actuaciones.

d) Una presentación elaborada con la aplicación Libre Office Impress u otra aplicación similar compatible, con una extensión de entre 10 y 15 diapositivas, que refleje las actividades realizadas en la ejecución de la presente resolución y conclusiones, pudiendo incluir gráficos y tablas.

e) Solo en caso de haber denegado expresamente la autorización a la Dirección General de Industria para que obtenga de forma directa, a través de certificados electrónicos, la acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, deberá aportar las certificaciones de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y de seguridad social.

f) Cualquier otra documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en la presente resolución.

3. La justificación a la empresa auditora de los costes subvencionables se hará mediante la presentación de las facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y la acreditación de su pago. La acreditación del pago se realizará con la siguiente documentación:

a) Transferencia bancaria: Copia del resguardo de la transferencia en el que figure el número de factura o, en su defecto, el concepto abonado y copia del cargo en cuenta correspondiente. b) Cheques y pagarés: Copia del cheque o pagaré firmado y copia del extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente. No se admiten cheques al portador.

c) Efectos u otros instrumentos mercantiles: Copia del documento o contrato y la acreditación del pago al proveedor por la entidad que lo hubiera realizado.

No se admitirán pagos en metálico ni pagos por ventanilla de entidades de crédito. Se considerará efectivamente pagado el gasto, a efectos de su consideración como subvencionable, con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores por razón del gasto realizado. La justificación a la empresa auditora de esta cesión se hará mediante la presentación a la misma del original del documento público o privado en el que se instrumente la cesión del derecho de cobro de la subvención y, en el caso de que las partes actúen a través de representantes, de los títulos de apoderamiento donde se verifique la capacidad de los firmantes del acuerdo de cesión para realizar ese negocio jurídico. El informe de la empresa auditora deberá hacer constar expresamente la comprobación de dicha capacidad y adjuntar una copia íntegra del documento de la cesión.

Décimo. Pago de la subvención

CSV:T3TR5K6M:UE2DLEYQ:Z7YJGBDF **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=T3TR5K6M:UE2DLEYQ:Z7YJGBDF

El pago se efectuará, por medio de transferencia a la cuenta bancaria de la entidad beneficiaria que esta determine, una vez comprobada la correcta justificación y acreditado que la entidad se encuentra al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social.

Decimoprimero. Minoración, anulación y reintegro de la subvención

1. Procederá la minoración de la ayuda, con pérdida parcial o total del derecho al cobro de la subvención y, en su caso, su reintegro con reembolso de las cantidades ya percibidas y la exigencia de los intereses de demora desde el momento del pago, en los supuestos en que la entidad beneficiaria incumpla las obligaciones y requisitos que se establecen en la presente resolución y en la normativa aplicable, en especial en los siguientes supuestos:

a) Incumplimiento de los fines para los que se otorga la subvención.
b) Incumplimiento de la realización de las actuaciones aprobadas o de los gastos subvencionables.
c) Nula o insuficiente justificación de la subvención.
d) Concesión con posterioridad a la firma de la presente resolución de otras ayudas públicas para los mismos costes subvencionables.
e) En los casos en que concurra alguna de las causas de reintegro que establece el artículo 37 de la Ley general de subvenciones.

2. Cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por esta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos y de las condiciones del otorgamiento, la minoración o, en su caso, el reintegro se calculará proporcionalmente a la parte del plan de actuaciones que no cumple los fines, que no se ha ejecutado o que no se ha justificado.

3. Se delega en la Dirección General de Industria la resolución por la que se acuerde la minoración o el reintegro de las ayudas, que deberá ajustarse a las previsiones contenidas en la Ley general de subvenciones, su reglamento de desarrollo, y en el artículo 172 de la Ley 1/2015 de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

Decimosegundo. Difusión de los resultados de las actuaciones subvencionadas

Las actuaciones que se realicen como consecuencia de la presente resolución podrán ser divulgadas tanto por la Conselleria firmante como por la entidad subvencionada, previa información a la Dirección General de Industria, debiendo en cualquier caso respetarse la normativa sobre protección de datos vigente.

Decimotercero. Documentos y comunicación electrónica

1. Los documentos a presentar deberán firmarse electrónicamente por la entidad, utilizando para ello su certificado de persona jurídica, un certificado electrónico de representación de persona jurídica, emitido por cualquiera de las entidades admitidas por el portal electrónico de la Generalitat, o un certificado digital de la persona representante de la entidad que conste en el Registro de Representantes de la Generalitat.

CSV:T3TR5K6M:UE2DLEYQ:Z7YJGBDF **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=T3TR5K6M:UE2DLEYQ:Z7YJGBDF

2. La notificación electrónica de los actos administrativos se realizará, con carácter general, por comparecencia en la sede electrónica de la Generalitat, del siguiente modo:

La entidad beneficiaria, o la persona representante debidamente registrada, accederá al contenido de la actuación administrativa correspondiente a través de la sede electrónica de la Generalitat.

Previamente, se enviará por correo electrónico a la dirección facilitada por la entidad, un aviso de notificación, de carácter informativo, que le comunicará la existencia de una notificación para recibir en la sede electrónica de la Generalitat.

Este aviso de notificación deberá especificar, además de los datos que permitan la identificación de la notificación, que transcurridos diez días naturales a partir de la fecha de puesta a disposición de la notificación, sin que tenga lugar el acceso a esta, equivaldrá al rechazo de la notificación a los efectos contemplados en la normativa legal vigente, salvo que de oficio o a instancia de la destinataria se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.

Si la entidad acepta la notificación en el plazo otorgado, podrá acceder a los documentos objeto de esta, que también tendrán formato para impresión.

Se dejará constancia en el expediente administrativo de la aceptación o rechazo de la notificación electrónica en el plazo otorgado, produciendo los efectos previstos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Decimocuarto. Régimen jurídico aplicable

Esta ayuda se regirá, además de por lo dispuesto en esta resolución, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y por el Reglamento de la mencionada ley aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio, excepto en aquello que afecte los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo dispuesto en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público empresarial y de subvenciones, y por las otras normas de derecho administrativo que sean aplicables.

Decimoquinto. Tratamiento de datos de carácter personal

1. La aceptación de la presente ayuda conllevará el tratamiento de datos de carácter personal de las personas solicitantes por parte de la Conselleria de Industria, Turismo, Innovación y Comercio que será la responsable del tratamiento, el cual se realizará con la exclusiva finalidad de gestionar la ayuda conforme a lo establecido en la presente resolución, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

2. Los datos personales recogidos procederán de las solicitudes presentadas por la entidad interesada o por su representante, pudiendo acceder en la siguiente dirección web al Registro de Actividades de Tratamiento.
http://cindi.gva.es/documents/161328120/167503914/RATGEN004.pdf

3. Las personas a que se refiere la presente resolución tienen los siguientes derechos:

CSV:T3TR5K6M:UE2DLEYQ:Z7YJGBDF **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=T3TR5K6M:UE2DLEYQ:Z7YJGBDF

a) A solicitar el acceso a sus datos personales, la rectificación o supresión de los mismos, la limitación de su tratamiento o a oponerse al mismo, para ejercitar los derechos deberá presentar un escrito ante la Subsecretaría de la Conselleria de Industria, Turismo, Innovación y Comercio. Deberá especificar cuál de estos derechos solicita sea satisfecho y, si no autoriza la obtención de datos de identidad de la persona solicitante o, en su caso, del o de la representante legal, deberá aportar la correspondiente documentación acreditativa de la identidad y representación. También podrá ejercitar sus derechos de forma telemática a través del siguiente enlace: http://www.gva.es/es/proc19970

b) Reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos

Si las personas interesadas entienden que se han visto perjudicadas por el tratamiento o en el ejercicio de sus derechos, pueden presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos a través de la sede electrónica accesible a través de la página web https://www.aepd.es/

c) Delegado/a de Protección de Datos

En todo caso, las personas solicitantes podrán contactar con el delegado/a de Protección de Datos de la Generalitat Valenciana a través de:

Dirección electrónica: dpd@gva.es

Dirección postal: Paseo Alameda, 16 - 46010 Valencia

d) Más información de protección de Datos

https://www.gva.es/downloads/publicados/PR/TEXTO_INFORMACION_ADICIONAL.pdf

Decimosexto. Verificación de datos

1. De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el órgano gestor podrá verificar aquellos datos manifestados por las personas interesadas con la finalidad de comprobar la exactitud de estos.

2. La potestad de verificación incluye verificar la identidad de la persona solicitante o, en su caso, de su representante legal y consultar los siguientes datos obrantes en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS): las subvenciones y ayudas que le han sido concedidas, incluidas aquellas a las que se les aplica la regla de minimis, y que la persona solicitante no está inhabilitada para percibir subvenciones.

Decimoséptimo. Efectos y recursos

1. La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de su notificación a la entidad beneficiaria.

2. Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 114.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo de las administraciones públicas, las personas interesadas podrán interponer los recursos siguientes:

CSV:T3TR5K6M:UE2DLEYQ:Z7YJGBDF **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=T3TR5K6M:UE2DLEYQ:Z7YJGBDF

a) Potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar del día siguiente de la notificación de esta resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo de las administraciones públicas, teniendo en cuenta que no es posible simultanear el recurso contencioso-administrativo y el potestativo de reposición.

b) Directamente recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la notificación de esta resolución, en conformidad con el que disponen los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Todo esto sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otra vía que estimen oportuna.

En València,

LA CONSELLERA DE INDUSTRIA, TURISMO, INNOVACIÓN Y COMERCIO

Firmado por Marian Cano Garcia, el 03/11/2026 11:27:17

GENERALITAT VALENCIANA